

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 01035 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente solicitud, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Infórmese dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentran el original del pagaré objeto de ejecución (artículo 245 del C.G.P.).
2. Aclárese las pretensiones de la demanda señalando a que conceptos corresponde la suma cobrada en el pagaré que excede el capital cobrado.

NOTÍFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ